

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 centimos de peseta.  
Id. atrasado 50 centimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

Seccion de Fomento. — Negociado 3.º — Carreteras.

Declarada por providencia de este Gobierno la necesidad de la ocupacion de fincas en término municipal de Autillo de Campos para las obras de la segunda parte del trozo 3.º de la carretera provincial de Mazariegos á Lagartos, se hace saber á los propietarios interesados, para que puedan alzarse de dicha providencia si vieren convenirles, ante el Ministerio respectivo dentro del término de ocho días, segun dispone el art. 19 de la vigente ley de expropiacion forzosa; igualmente se les previene que en el propio término de otros ocho días seguidos á la notificacion administrativa que se les haga por la Autoridad local, se encuentran en el caso de nombrar perito que les represente en la operacion de medicion y justiprecio de fincas, teniendo en cuenta para tal nombramiento los requisitos y condiciones que la citada Ley en su artículo 21 determina.

Palencia 13 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

Declarada por providencia de este Gobierno la necesidad de la ocupacion de fincas en término municipal de Autillo de Campos para las obras del 4.º trozo de la carretera provincial de Mazariegos á Lagartos, se hace saber á los propietarios interesados, para que puedan alzarse de dicha providencia si vieren convenirles, ante el Ministerio respectivo dentro del término de ocho días, segun dispone el artículo 19 de la vigente Ley de expropiacion forzosa; igualmente se les previene que en término de otros ocho días, seguidos á la notificacion administrativa que se les haga por la Autoridad local, hagan la designacion de perito que les represente en las operaciones de medicion y justiprecio de fincas, teniendo en cuenta para tal nombramiento los requisitos y condiciones que la citada Ley en su artículo 21 determina.

Palencia 13 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

#### Negociado 4.º

Declarada por providencia de este Gobierno de 7 del actual la necesidad de la ocupacion de fincas, que en término municipal de Villerías, han de ser expropiadas para las obras del trozo 4.º de la carretera de Medina de Rioseco á Villamartin, y conforme con lo que determina el art. 19 de la vigente Ley de expropiacion forzosa, se hace saber á los propietarios interesados que pueden reclamar contra dicha providencia en término de ocho días ante el Ministerio respectivo sino se hallaren conformes

con ella; igualmente que notificados que sean por la Autoridad local para que hagan la designacion de perito, deben en otros ocho días hacer el nombramiento, ajustándose en ello á los requisitos y condiciones que establece el artículo 21 de la expresada Ley.

Palencia 14 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del día 28 de Febrero de 1884.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesion á las ocho de la mañana y asisten á ella los Sres. Barrio Vielva, Barrios Barriga, Prado Salas y Rizo Chavarino.

Se lee y aprueba el acta anterior.

En conformidad á lo prevenido en los artículos 135 y 169 de la ley de Reemplazos vigente, 27 y 28 del Reglamento de exenciones por causa de inutilidad fisica, se acuerda nombrar para los reconocimientos que respectivamente se verifiquen en la Caja y Comision á los Licenciados en Medicina y Cirujia D. Francisco Simon y D. Alejandro Roche.

Para la práctica de las tallas, objeto de los artículos 135 y 168 de la propia ley, fueron designados los peritos D. Cándido Garcia Perez y D. Felipe Robles; y para las discordias D. Joaquin Serrano.

Entrase en la orden del día y se dá comienzo á la celebracion de las vistas señaladas en el art. 164 para la resolucion de las incidencias pendientes y revision de las que se señalaron para hoy en la forma siguiente:

#### Cisneros.

Exento por notoriedad publica en el Ayuntamiento Casimiro Herrero Merino, número 9 del 84, como hijo de padre pobre ó impedido, se le previno que instruyera el expediente que se determina en el párrafo 2.º, art. 106; presentándose además su padre á reconocerse á los efectos de la regla 7.ª, art. 93. Verificado este acto, y declarado inhábil por el Tribunal médico, la Comision. Considerando que el recluta es único y legitimo por encontrarse su hermano Julian, como casado y pobre, dentro de las prescripciones de la regla 1.ª, art. 93; y Considerando, que limitados los productos de los bienes que su padre posee, á 25 pesetas, no podia subsistir desde el momento en que se le privara del auxilio que el quinto le viene prestando, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Mediante haber desaparecido la inutilidad de Felipe Mazariegos, número 14 del 81, se dispuso que ingrese en activo.

Revisada la excepcion que en el reemplazo del 82 se otorgó á Angel Fernandez Gomez, resulta que se halla padeciendo el defecto que se determina en los números 128 y 129, orden 1.ª, clase 3.ª; y se acuerda que ingrese en Caja para la comprobacion establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Inútil en la primera revision Lorenzo de la Torre Rodero por el defecto señalado en el número 92, orden 8.º de la clase 2.ª, se acordó que ingrese en el Batallon de Depósito para ser reconocido en los dos años siguientes, mediante no haberse presentado en 1882.

## Ayucla.

No teniendo en la actualidad defecto alguno Demetrio Perez, declarado inútil en el reemplazo del 81, en el que obtuvo el número 6, se acuerda que ingrese en las filas en la situación que le corresponda.

## Meneses.

Reclamado á ser medido Daniel Blanco Romo, número 3 del 81, por no conformarse los interesados con la talla que obtuvo en la Caja, resultó con 1'535, y se acuerda declararle adscrito al Batallon de Depósito.

## Palencia.

Vista la partida de defuncion de Cándido Pascual Alvillo, padre de Enrique Pascual Bayala, á quien se habia declarado exento como comprendido en el párrafo 1.º art. 92: y Considerando, que en el acto señalado en la regla 11 del art. 93 para apreciar las excepciones, ya no existe la que al mozo se otorgó, mediante la defuncion de su padre; se acordó declararle soldado para activo.

En el recurso interpuesto por Felipe Hergueta Sevilla, núm. 72, contra el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado para servir en activo por no convenir á su padre la circunstancia de pobreza: Considerando, que segun certificacion expedida por la Intervencion de Hacienda de esta provincia, D. Rito Hergueta, ha percibido como estanco en el año 1882 1.728 pesetas 32 céntimos, y 1.164 pesetas en el de 1883, hallándose en la actualidad desempeñando dicho cargo; y Considerando, que apreciándose las excepciones por el estado que tengan en el momento del ingreso en Caja, no puede reputarse pobre al que percibe por el desempeño de un cargo público una utilidad que no baja de 1.164 pesetas, ni el auxilio que su hijo le presta, llena tampoco las condiciones de la regla 9.ª, art. 93, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado para activo, condenándole además al reintegro del papel de oficio invertido en el expediente.

Declarado soldado en el Ayuntamiento Antonio Cobarrubias Perez, núm. 70, por no convenirle la circunstancia de único, toda vez que su hermano Fernando, soltero, disfruta en la actualidad el sueldo de 900 pesetas, se alzó á la Comision en tiempo y forma, y en su vista, Considerando, que sea cualquiera el impedimento para el trabajo que el hermano del recluta alega, es un hecho documentalmente acreditado, que se halla disfrutando como escribiente de la clase de 2.ª en la Secretaria de la Universidad Central el sueldo de 900 pesetas, con las que puede atender á la subsistencia de su madre; y

Considerando, que el auxilio que á esta presta su hijo Antonio no llena las condiciones de la regla 9.ª, artículo 93, se acordó confirmar el fallo y declararle soldado para activo.

En el expediente de Antonio Vega Aguado, núm 62, en justificacion de estar sosteniendo á su padre pobre é impedido para el trabajo segun reconocimiento facultativo que tuvo lugar en el Ayuntamiento y del que se acudió enalzada á la Comision, Considerando, que si bien deponen cuatro fabricantes de mantas de esta Ciudad, que el impedido se dedica al oficio de cardador de lana á mano y lo ejerce trabajando sentado, no por esto puede prescindirse del reconocimiento facultativo en la forma dispuesta en la Real orden de 14 de Junio del 81 para los efectos prevenidos en la regla 7.ª, art. 93, toda vez que el hecho de venir dedicándose á las ocupaciones indicadas, no prueban su aptitud, por cuanto puede verificar el trabajo á expensas de su propia existencia, lo que la Ley, seguramente no consiente: Considerando, que reputado inhábil para el trabajo segun declaracion suscrita por los médicos nombrados para su reconocimiento, ninguna utilidad puede calcularse por el oficio de cardador á que se dedica, toda vez que aun cuando le entregan una peseta por este concepto, este jornal, despues de ser incierto y eventual, no llena las condiciones de la Ley, mediante á que el defecto no le permite el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia; y Considerando que dada la falta de toda clase de bienes del impedido, el auxilio que su hijo le presta es absolutamente indispensable, se acordó, de conformidad con el Ayuntamiento declararle exento para activo y alta en el Batallon de Depósito como recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Propuesta por Gregorio Mozo Montes, núm. 60, la excepcion del caso décimo, art. 92, fue desestimada por el Ayuntamiento, mediante á que, si bien tiene otro hermano en el Ejército, quedan á su padre, que no es pobre, otros hijos casados, faltándole por lo tanto la base de la excepcion. Recurrido el fallo y Considerando, que hallándose percibiendo el padre del interesado el sueldo de peon caminero en el acto del ingreso en Caja, no puede considerársele pobre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado para activo.

Considerando, que si bien Mariano Quevedo Lerma, núm. 57, tiene un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, no le es sin embargo aplicable la excepcion del caso 10.º, art. 92, por no ser pobre su padre, que disfruta el sueldo de peon caminero y quedarle otros hijos casados; se acordó, de conformidad con

el Ayuntamiento, declararle soldado para activo.

Visto el recurso interpuesto por Sotero Celis Casero, núm. 46, contra el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado por no serle aplicable la excepcion del párrafo 4.º, art. 92: Vista la certificacion expedida por el Interventor de Hacienda pública por la cual se acredita que el padre de este interesado que se supone ausente y en ignorado paradero desde hace 14 años, cobró durante todo el año 83 en Aguilar de Campó, la pension de 15 pesetas mensuales por una cruz de Maria Isabel Luisa, segun diploma expedido por el Subsecretario de Estado del Despacho universal de la Guerra en 25 de Agosto del 56; y Considerando, que siendo conocido el paradero del padre de este interesado, segun lo comprueba la certificacion de que se deja hecho mérito, son notoriamente falsas las declaraciones de los testigos que deponen sobre los particulares de la excepcion establecida en el párrafo 4.º del artículo 92, que de manera alguna le es aplicable, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado para activo.

Revisado á virtud de apelacion el fallo del Ayuntamiento declarando soldado para activo á Mariano Quevedo Lerma, número 57, por no serle aplicable la excepcion del caso 10.º, artículo 92: Considerando, que si bien este interesado tiene un hermano en el Ejército y otros dos casados comprendidos en la regla 1.ª del art. 93, era preciso para disfrutar de la excepcion del caso 10.º, que su padre fuera tambien pobre, cuya circunstancia no le conviene por percibir como peon caminero el haber diario de una peseta setenta y cinco céntimos; se acordó confirmar el fallo apelado.

Visto el expediente de Agustin Garrachon Pascual, declarado exento como comprendido en la regla 1.ª, artículo 92: Considerando que el padre de este mozo percibe desde hace un año el sueldo de dos pesetas en la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España como peon de almacen, segun declaracion hecha en el acto de la vista pública á que se refiere el artículo 164; y Considerando que con la suma indicada puede atender á las necesidades de la vida, sin el auxilio que el hijo le presta; se acordó declarar á este soldado para activo, revocando el acuerdo del Ayuntamiento, y advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince dias.

En el expediente de Urbano Rojo Gallardo declarado soldado en el Ayuntamiento por no convenirle la excepcion del caso 1.º, artículo 92: Considerando que el recluta es hijo legítimo de padre sexagenario y pobre, segun lo comprueban los documentos

presentados y las declaraciones de los mismos que contradicen la excepcion: Considerando, que impugnada la circunstancia de pobreza respecto á otro hermano llamado Bernardino, se trajo al expediente un certificado de la Administracion de contribuciones y Rentas de la provincia por el que se acredita que contribuye al Tesoro con la cuota de 52 pesetas 80 céntimos por territorial, y por la de industria como agente de negocios 80 pesetas, acompañando igualmente certificado de los pueblos de Támara y Santa Cecilia del Alcor, donde satisface 145 pesetas 28 céntimos, que unidas á las anteriores componen un total de 198 pesetas 8 céntimos por riqueza rústica y urbana: Considerando que para apreciar la pobreza ó riqueza de una persona, no es posible atenderse de un modelo absoluto é invariable á una cantidad determinada, sinó que la calificacion depende de las circunstancias de las personas y localidades por necesitarse más recursos para atender á la subsistencia de una familia numerosa que á la de un solo individuo, y por ser distintos en cada provincia, y á veces en cada pueblo, los precios de los artículos de primera necesidad, base indispensable para el señalamiento de la renta, segun Real orden de 31 de Mayo del 80, confirmatoria de la de 22 de Agosto del 66: Considerando, que constituido en familia el Bernardino e imposibilitada su muger de lactar á sus hijos, efecto de un antiguo padecimiento, es preciso tener en cuenta las necesidades propias de aquella para deducir despues si está en disposicion de sostener á su padre pobre y sexagenario. Considerando, que si bien disfruta una renta de 5000 reales procedente de sus bienes privativos, segun resultado de los amillaramientos, esta cantidad, superior á la calculada por los peritos, es indispensable para la satisfaccion de las necesidades de su esposa é hijos, hallándose imposibilitado por lo tanto de sostener á su padre: Considerando que aun en el supuesto de que llevado de los deseos de un buen hijo para el que le dió la existencia, recogiese á este y cuidase de su manutencion, siempre seria indispensable el auxilio del quinto para atender á su madre, madrastra del Bernardino, y á la que no tiene obligacion natural ni civil de ayudar; y Considerando, que acreditado por cuatro testigos contestes que Urbano entrega á su padre el jornal que gana en el oficio de carpintero, sin cuyo auxilio no puede vivir, están justificados cuantos extremos se señalan en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del artículo 93 para disfrutar la excepcion por el mozo alegada, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra,

advirtiendo á los interesados el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de quince dias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 166, se acordó el ingreso en las filas de Esteban de Juana de Juana, Tomás Perez del Barrio, Santiago Seco Luis y Vicente Robles Rojo, números 14, 38, 41 y 137 respectivamente, sin perjuicio de resolver en su dia sobre las excepciones del caso 10.º, artículo 92, cuando se reciban los certificados de existencia de los hermanos que sirven en activo.

Examinados los expedientes instruidos por Mariano Infante Perez, número 20; Hilario Palenzuela Redondo, núm. 39; Julian Petano Gonzalez, número 66; Eloy Macho Martin, número 78; Zacarías Martin Fresno, número 96; Félix Fernandez Villahoz, número 112; Bonifacio Ganges Valdajos, número 124; Atanasio Gonzalez Espeñadero, núm. 131; y Considerando, que los interesados acreditaron debidamente cuantos extremos se exigen en la Ley para disfrutar de las excepciones alegadas, las que subsisten en el acto del ingreso, se acordó, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento declararles reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra á tenor de lo dispuesto en el artículo 92.

Vistos los expedientes de Felipe Arribas Vegas, núm. 3; Laurentino de la Justicia Recio, núm. 64; Angel Garcia Rodriguez, núm. 76 y Mariano Lopez Ramos, núm. 90; y Considerando, que excepcion hecha del núm. 76 que no acredita la viudez de su madre por certificacion del Registro civil, los demás interesados necesitan presentar sus partidas bautismales, á los efectos prevenidos en la regla 12 del art. 93, sin cuyo requisito no pueden disfrutar de la excepcion; se acordó señalarles el término de 8 dias para que presenten los expresados documentos.

Acreditada la imposibilidad de presentarse á ser reconocidos José Garcia de Quevedo, núm. 75 y Tomás Alonso Alonso núm. 84, por encontrarse enfermos, se acordó que continúen acreditando este particular cada ocho dias.

Inscrito en la lista de los jóvenes que deben sortear en Francia en el año 1884, Adrian Monly, que obtuvo el núm. 103 en el Ayuntamiento de Palencia, se acordó en conformidad al artículo 1.º de la Ley, declararles excluido del servicio militar por tener la condicion de extranjero.

Inútil en la Caja Mariano Roldan Saldaña, se recurrió en alzada á la Comision, donde no se comprobó el defecto alegado, y en su consecuencia se dispuso un tercer reconocimiento, y como en él se apreciase el defecto que se determina en el núm. 61, orden 5.º de la clase 2.ª del Cuadro, se acordó declararles adscrito al Batallon de Depósito para cumplir en él con los debe-

res que le impone el art. 87 de la Ley.

A los fines del art. 90, se dispuso reclamar certificado de existencia del religioso profeso Ulpiano Herrero San Pedro, núm. 22.

Redimida la suerte de los números 28 y 37 respectivamente Gonzalo Herrero Diez y Jesús Prieto Maté, se acordó declararles exentos del servicio activo en los Cuerpos.

Util condicional Lucinio Gonzalez Rebollar, por el defecto que se determina en el núm. 142, orden 2.º de la clase 3.ª, se acordó que ingrese en la Caja para la comprobacion establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

No habiéndose presentado Tiburcio Turienzo Garnachea, núm. 33, se acordó que se instruya contra el expediente de prófugo.

Voluntarios en el Ejército los números 30 y 55 respectivamente Ladislao Garcia Ruiz y Eulogio Grijalvo Tamayo, se acordó reclamar las certificaciones de existencia.

Util en la Caja German Albarran Martinez, no se conformó y pidió segundo reconocimiento en el que fué declarado por el Tribunal medico útil condicional, mediante hallarse el defecto comprendido en el núm. 142, orden 2.º de la clase 3.ª.

Dirimida la discordia por D. Andrés Durán en el sentido de la inutilidad, la Comision, Considerando que el dictámen de este facultativo, por respetable que sea, no puede prevalecer sobre el emitido por los cuatro Profesores que de manera alguna asienten á la inutilidad, acordó que el mozo ingrese en Caja para ser observado.

Ausente del territorio español Daniel Dominguez Gonzalez, núm. 79, que se halla en Méjico, se acuerda concederle el término de tres meses para su presentacion.

En conformidad al art. 119 se dispuso el ingreso en Madrid de los números 93, Baltasar Pampin; 101 Antonio Calvo Martinez y 121 Valentin Gutierrez Navarrete.

Habiendo ingresado en Sevilla Mauro Garcia Rodriguez, núm. 108, se acordó participarlo á la Caja y al Alcalde.

Hallándose residiendo en Cuba Angel Garcia Jorrin, núm. 111, se acordó reclamar su ingreso en la forma dispuesta en los artículos 27 y 161 en el Ejército de aquella isla y en la clase de recluta excedente de cupo, previa declaracion jurada de su padre respecto al punto de su residencia.

Condenado á dos meses de arresto Anastasio Dominguez Salvadores, se acordó que se pida testimonio de su condena.

Considerando que los reclutas Laureano Prior Calonge, Mariano Manzano Delgado, Guillermo Zorrilla Martin, Pedro Mancho Montes y Juan Aguado del Campo, números 8, 23, 27, 42 y 56 respectivamente del actual

reemplazo, no alcanzan la talla de 1'500, se acordó en vista de lo dispuesto en los artículos 88 de la Ley, 65 del Reglamento de 22 de Enero y Reales órdenes de 9 de Mayo del 81 y 21 de Febrero del año último, declararles definitivamente exentos del servicio militar.

Con talla para activo en la Caja y en la Comision Lucio Martin Zabala, núm. 5; Tomás Perez del Barrio, núm. 38 y Justo Nicolás Garcia, núm. 102, quedó resuelto declararles adscritos al Ejército activo.

Resultando que los mozos Elias Dueñas Garcia, núm. 10; Sabas Cantero, núm. 13; Casto Gomez Garcia, núm. 18; Jesús Gregorio Molina, núm. 35; Mariano Castillo Ramos, núm. 36; Bercundo Hernando Izquierdo, núm. 43; Luciano Herrero Seco, núm. 49; José Castañeda Cardenosa, núm. 87; Julian Ibarra Palacios, núm. 95; Deogracias Gutierrez Barbero, núm. 100; Teodoro Antolin Merino, núm. 130; Zacarías Granja Diez, núm. 107; é Isabelo Asensio Recio, núm. 126; cuyas tallas habian sido reclamadas, no alcanzan la que el art. 88 de la Ley exige para servir en activo, se acordó destinarles al Batallon de Depósito para cumplir en él con los deberes que en el mencionado artículo se establece.

No existiendo conformidad entre los talladores de la Caja y la Comision respecto á los mozos Evaristo Prieto Antolin, núm. 31 y Pedro Dominguez Palacin, núm. 61, se dispuso que fueran nuevamente medidos por un tercer perito, que les asignó á cada uno 1'545; por cuya razon fueron declarados soldados para activo.

Conforme tambien la mayoría de los peritos en que Agustin Guerra Rojas, núm. 47, declarado exento definitivamente en el Ayuntamiento tiene la talla de 1'510, fué adscrito al Batallon de Depósito.

Conforme Mariano de la Fuente Llanos, núm. 59, con la talla de 1'545 que obtuvo en la Caja, se acordó igualmente revocar el fallo del Ayuntamiento que le destinaba al Batallon de Depósito, adoptando igual resolucion respecto al núm. 128 Mariano Herrero Ortega, que exento de activo por corto en el Ayuntamiento, resultó con 1'550.

Dirimida la discordia respecto á la talla del núm. 116 Agustin Garcia Ronda, en el sentido de que solo mide 1'540 se resuelve declararles adscrito al Batallon de Depósito.

### Villalobon.

En vista del resultado de la talla que obtuvo en el Ayuntamiento en la Caja y en la Comision Juan Perez Mancho, núm. 2 del 84, se acordó declararles adscrito al Batallon de Depósito para ser medido en los reemplazos siguientes.

### Perales.

No revisada en el 82 ni 83 la excepcion otorgada á José Garcia, núm. 2 del 81, ni tampoco en la revision de este año, se acuerda prevenir al Ayuntamiento que cumpla con lo dispuesto en el art. 95.

### Magaz.

Visto el expediente de Francisco Boedo Puertas, núm. 4 del actual reemplazo, y resultando del mismo que se halla sosteniendo á su padre pobre y sexagenario, se acordó declararles recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Conforme la mayoría de los facultativos que reconocieron á Rafael Perez Morrondo, núm. 2 del 84, que se halla padeciendo el defecto que se determina en el núm. 92, orden 8.º de la clase 2.ª, se acordó que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

Ingresaron en activo por haber desaparecido las excepciones que en 1881 les fueron otorgadas, Esteban Alejo y Mariano Primo, números 2 y 3 del expresado llamamiento.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion. Eran las seis de la tarde. De que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

### Ayuntamiento constitucional de Paya.

Con el objeto de que la comision de evaluacion de riqueza de este distrito municipal pueda proceder con acierto al apénlice, base al repartimiento territorial para el año económico de 1884 á 85, los contribuyentes presentarán las relaciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza en esta Alcaldía, en el término de quince dias, conforme á los requisitos preceptuados por la ley vigente.

Payo Marzo 10 de 1884.—El Alcalde, Andres Santos.

### Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Con el fin de que la Comision de evaluacion de la riqueza de este distrito municipal pueda practicar el apénlice, base al repartimiento territorial que deberá formarse en el año económico de 1884 á 1885; los contribuyentes á él, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que han tenido, en el término de 15 dias, contados despues de insertado en el Boletín oficial de la Provincia, con los requisitos preceptuados en la vigente Ley.

Villagimena Marzo 12 de 1884.—El Alcalde, Basilio Tarrero.

**Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.**

Debiendo procederse á la formacion del apendice al amillaramiento para la contribucion territorial del año entrante de 1884 á 1885, se hace indispensable que los contribuyentes de este Distrito municipal presenten en el termino de quince dias las relaciones de alta y baja ocurridas en su riqueza durante el año anterior, debiendo acompañarlas los titulos de trasmision, que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda: pues trascurrido dicho termino, y sin el requisito indicado, no serán admitidas.

Baños de Cerrato 11 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Sebastian Nieto.

**Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.**

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes en este termino municipal que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en el termino de quince dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento, ajustadas en un todo al modelo número 18 del Reglamento, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 centimos de peseta, conforme está prevenido en el número 5.º del art. 21 de la ley del timbre, acompañando además el titulo de traslacion de dominio registrado en el de la Propiedad del partido, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado no serán admitidas, girándose la derrama por la riqueza líquida imponible que figuran en el actual.

Mazuecos 12 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Martin Aparicio.

**Ayuntamiento constitucional de Baltanás.**

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apendice al amillaramiento, base de la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes en este termino municipal que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de quince dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de alta y baja, en la Secretaria de este Ayuntamiento, ajustadas en un todo al modelo núm. 18 del Reglamento, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 centimos de peseta, conforme está prevenido en el número 5.º

del art. 21 de la Ley del timbre, acompañando además el titulo de traslacion de dominio registrado en el de la Propiedad del partido, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas, girándose la derrama por la riqueza líquida imponible que figuran en el actual.

Baltanás 11 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Leon Atienza.

**Ayuntamiento constitucional de Polentinos.**

Para que la junta pericial de este distrito pueda proceder á la formacion del apéndice, base al repartimiento de territorial para el año próximo económico de 1884 á 1885, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alta ó baja en su riqueza presenten relaciones duplicadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el termino de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; acompañando el documento que acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos de traslacion de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como de acompañar el sello móvil que previene la Ley.

Polentinos 12 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Narciso Mediavilla.

**Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.**

Llegada la época en que ha de formarse por la Junta pericial el apéndice, base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el inmediato ejercicio de 1884 á 85, se invita á los contribuyentes de este distrito municipal, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, á fin de que presenten en esta Secretaria las correspondientes relaciones dentro del termino de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia. Previéndoles, que serán desestimadas las que se presenten fuera del termino prefijado y de las que se haga sin las formalidades que estatuyen las disposiciones vigentes.

Castil de Vela 12 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel Sanchez.—El Secretario, Mariano Castro.

**Ayuntamiento constitucional de Villamediana.**

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la formacion del apéndice al amillaramiento de contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia, base del repartimiento para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace

preciso que en el termino de quince dias, contados del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en este municipio que hayan tenido movimiento en la riqueza, presenten sus relaciones de alta y baja por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, ajustadas al modelo núm. 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en una de ellas el sello móvil de 10 centimos de peseta, de conformidad con lo prescrito en el número 5.º del art. 31 de la vigente ley del Timbre, acompañando además el titulo de adquisicion debidamente requisitado, sin lo cual, así como las que se presenten pasado el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por el capital imponible con que figuran en el amillaramiento y repartimiento actuales.

Villamediana 12 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Elias Moreno Villoldo.—P. S. M. El Secretario, Cesáreo Martinez.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA**

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42º, 0'. Longitud 0.6º, 50'. Altitud 750 metros.

**DIA 16 DE MARZO DE 1884.**

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	697,1	696,9
Altura media.....	695,5	
Oscilacion.....		1,1
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	11,5	17,5
Termómetro húmedo.....	8,3	12,2
Humedad relativa.....	68	53
Tension del vapor, en milímetros.....	6,4	8,3
Viento.....	Dir. S.	SE.
	Clase.....	Viento.....
Estado del cielo.....	Despejado.....	Cubierto
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima, á la sombra.....	18,3	
Mínima id.....	5,2	
Media.....	13,1	
Diferencia.....	11,7	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....		
Agua evaporada, en id.....	3,9	
Fenómenos particulares del dia.....		
El CATEDRÁTICO ENCARGADO, Ricardo Becerra.		

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**ARRIENDO DE PASTOS.**

Quien quisiere tomar en renta el aprovechamiento de los del Monte titulado Rebollar, baldío Las Llantas y los que produzcan trescientas veintiocho obradas labrantias de la Vega y demás terrenos que constituyen el Despoblado de Villan, que posee el Excmo. Señor Marqués de Aguilafuente, radicante en el termino jurisdiccional de Alba de Cerrato, se servirá presentar en Palencia el Jueves 27 del presente mes de Mar-

zo, á las 11 de su mañana, en la casa del administrador Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, número 53, donde se rematarán en público en el mejor postor, bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en dicha casa-administracion.

Palencia 12 de Marzo de 1884.



Nada hay tan económico y eficaz para alimentar á los niños de corta edad como la HARINA LACTEADA NESTLE que tiene por base la mas pura y mejor leche de vacas suizas y que ha sido adoptado en algunos establecimientos de Maternidad, donde las madres son insuficientes para la lactancia de expositos. Millares de madres que se ven privadas de leche adoptan para sus hijos esta Harina como unico alimento de fácil digestion y de poderosas virtudes nutritivas. Este artículo se vende presente siempre y en el mejor estado de conservacion, en la Farmacia-Drogueria de D. Natalio de Fuentes Aspuz é Hijo, quienes hacen descuento lomando á la vez de seis bofes en adelante. A los Sres. Farmacéuticos se les vende á precios excepcionales.

Palencia: Farmacia-Drogueria, Mayor pral., 114-118.

**À LAS MADRES.**

**A los Ayuntamientos.**

En la Imprenta de este periódico, calle de la Cestilla, núm. 6, se hallan á la venta los impresos para formar los Apéndices al Amillaramiento.

**A LOS PUESTOS**

DE

**LA GUARDIA CIVIL.**

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

**Importante á los Ayuntamientos.**

—0—

En la Redaccion de este periódico oficial, Imprenta de José María Herran, se hallan impresas y á la venta las nuevas **Cuentas Municipales**, cuyo modelo se publicó en el número 116 de este Boletín.

PALENCIA:  
Imp. de José M. de Herran,  
Cestilla, 6.